

REGISTRO OFICIAL

N.º 60.) LIMA, SABADO 24 DE DICIEMBRE DE 1853. (TOMO 3.º

MINISTERIO DE GOBIERNO Y RELACIONES EXTERIORES

EL CIUDADANO JOSÉ RUFINO ECHENIQUE,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

CONSIDERANDO

Que el Pueblo de "Huarica" en la Provincia de Pasco contiene el número de habitantes y demás requisitos que exige la ley para denominarse villa;

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

Art. único. El Pueblo de Huaraca en la Provincia de Pasco se denominará Villa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular. Dado en Lima, á 16 de Noviembre de 1853.—*Antonio G. de La Fuenle*, Presidente del Senado.—*Francisco Forcadelo*, Presidente de la Cámara de Diputados—*Buenaventura Seoane*, Senador Secretario.—*Valentín Quezada*, Diputado Secretario.

Exmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dicho en la casa del Gobierno en Lima, á 19 de Diciembre de 1853.
José Rufino Echenique.—*José G. Paz Soldan*.

JOSE RUFINO ECHENIQUE,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA &.

Debiendo distribuirse los veinticinco mil pesos [25.000] anuales que en el Presupuesto del entrante bienio se han señalado para gastos de imprenta;

DECRETO:

Art. 1.º Habrá un periódico oficial en cada uno de los Departamentos que se expresan en el artículo siguiente.

2.º Se señala anualmente al Departamento de Lima para gastos de imprenta	\$ 6000
Al de Arequipa	2400
Al de Moquegua	1500
Al de Puno	2000
Al del Cuzco	2200
Al de Ayacucho	600
Al de Huancavelica	600
Al de Junín	600
Al de la Libertad	2000
Al de Ancash	600
A la Provincia litoral de Piura	600

19,100

3.º El sobrante de la suma anual se aplicará á los gastos que ocasiona la impresión de los Mensajes, Manifiestos y Memorias y á los demás gastos de este género.

4.º Los gastos de imprenta que por las circunstancias especiales de la República, se hicieren á mas de los presupuestados y señalados en este decreto, se sacarán de las cantidades que economicen los Prefectos y de las sumas votadas en el presupuesto y autorizaciones especiales paragastos extraordinarios.

5.º En el periódico ministerial se publicarán, á mas de las leyes y los decretos y resoluciones del Gobierno, los acuerdos y dictámenes del Consejo de Estado, las sentencias de la Corte Suprema y un resumen formado por la Dirección de Hacienda de todos los ingresos y egresos mensuales de las Tesorerías y Aduanas de la República.

6.º En los periódicos departamentales, de los documentos generales á que se contrae el artículo anterior, se publicarán las órdenes peculiares á cada Departamento, los ingresos y egresos de